



Situación Jurídica del Siervo en Roma

Eduardo Alvarez de la Torre L.

*Alumno del Quinto Ciclo de la
Facultad de Derecho y Cien-
cias Políticas de la Universi-
dad de Lima.*

Según la mayoría de romanistas el siervo era una cosa para el Derecho Romano, no obstante aquí se sostendrá una posición diversa a aquella.

Saussure define al signo lingüístico como la concurrencia de la imagen acústica y el concepto. Entendido como concurrencia al proceso psíquico, bipolar y recíproco entre el significante o nombre que evoca al significado o sentido. Se comprende como imagen acústica no el sentido material sino su huella psíquica, la representación que de él nos da el testimonio de nuestros sentidos. Concepto sería la definición abstracta o la idea que se tiene de la imagen acústica. (1)

Para Guiraud la lengua es un sistema de signos que sirve para comunicar ideas, conceptos, evocándolos en la mente del oír. (2) Teóricamente un solo nombre o significante corresponde a un solo sentido o significado. Pero de hecho se habla indiferentemente de una operación (militar), operación (quirúrgica) o también de un cuerno (de caza), un cuerno (de res). Un nombre o significante puede tener varios significados o sentidos potenciales. Nunca se actualiza más de uno en un contexto dado. Toda palabra está ligada a su contexto de donde extraerá su sentido. (3)

Partiendo de lo anteriormente dicho. En Roma debió existir un significado específico para el término Persona. El sentido de esta palabra estará de acuerdo al contexto en que sea empleado.

El signo lingüístico Persona tiene los siguientes significados o sentidos: Máscara de teatro, carga, carácter, dignidad, hacer el papel de otro, sujeto digno para los empleos, etc. (3). Cada uno de estos sentidos será adoptado en base a su contexto.

Para el Derecho Civil Romano el término Persona significa hombre. Esta equiparación es resultado de realizar la siguiente cita: D.1. 5.3 dice:

Que traducido es: 'Así pues esta división es la más importante en cuanto al derecho de las personas por-

ADVOCATUS

que todas o son hombres y libres o son siervos'.

DE ... Preposición que rige ablativo y puede dar más énfasis a la palabra que le sucede.

ABLATIVO ... caso del Latín que indica circunstancia, momento, causa.

Por tanto ... **DE IURE PERSONARUM** indica una situación en que se encuentran las personas y éstas pueden ser libres o siervos.

De esta cita se concluye que el hombre es persona, y que el siervo, por el solo hecho de serlo, se encuentra dentro de la categoría de las personas y no de las cosas. No se piensa que esta cita es la única que equipara persona a hombre, por el contrario son muchas que apuntan en la misma dirección. Como ilustración podemos citar: Gayo I, 9; I, 51 y 52; I, 123.

Ahora comentemos el siguiente grupo de citas: El siervo no tiene derechos (*Servus caput nullum ius habet*, Paulo); El siervo no puede tener sucesores (*Servus successor habere non potest*); El siervo no puede usucapir (*Qui in servitute est usucapere non potest*, Ulpiano); En persona de condición servil no recae obligación alguna (*In personam servilem nulla cadit obligatio*, De *noxalis actionibus*). (4)

Todas estas citas hacen una alusión negativa de derechos, lo que únicamente se puede hacer a personas y jamás a cosas. Ahora bien, si los romanos concebían que el siervo era cosa y hacen además esta alusión negativa, entonces también la hubieran tenido que hacer a otras series distintas del hombre. Pero esto no llegó a suceder.

Doctrina

Hay que resaltar que el siervo participa de las **SATURNALIA**. En el *Ius Sacerium* su voto es válido y eficaz. Incluso puede sustituir al pater en el culto, su sepultura es una res religiosa y puede formar parte de los collegia con fines religiosos. Se le reconoce una *cognatio servilis* para impedimentos matrimoniales. Puede como representante del Dominus actuar en negocios jurídicos de Derecho Comercial. Puede tener un peculio a su libre disposición hasta el grado de poder comprar con éste su libertad, sin embargo cuando muere el peculio regresa al Dominus, con excepción de los siervos públicos que pueden testar hasta por la mitad del peculio. Durante el principado, se le permitió presentar recursos *extra ordinem*.

En cuanto a los Derechos Reales, Arias Ramos en su libro "Derecho Romano", sostiene que una Res es aquella susceptible de una gestión o evaluación económica (5). De nuestra parte podemos decir que el siervo es una res por ser mancipado, prendado, es decir puede ser explicado pecuniariamente. Ahora, en el derecho Arcaico y clásico y en forma muy restringida en el postclásico, se permitía la venta por mancipatio hasta por tres veces de un *Alieni Iuris*, incluso podía ser entregado en prenda, lo que significa que podía ser evaluado económicamente. Siguiendo este razonamiento se debe aceptar que el *Alieni Iuris* es una Res. ¿Podemos aceptar que esta definición de Res es romana? ¿Pudo pensar el pater que su *Alieni Iuris* en algunos casos era una cosa porque lo podía vender?

Somos de la opinión de que a pesar que el *Alieni Iuris* afronta esta situación no pierde su calidad de persona. El siervo al no tener derechos civiles su situación es un poco más dura. Es tratado como si fuese cosa, aunque no se le equipara a ésta, y no llega a perder su calidad de persona.

		Sujeto					
ITAQUE	HAEC	DIVISIO					
Adverbio	N/S	N/S					
Predicado Verbal							
EST	SUMMA	DE	IURE	PERSONARUM	QUOD	OMNES	SUNT
Verbo	N/S	prep.	Ablativo	Genitivo Plural Circunstancial	Nexo Subordinante	N/P	Verbo
Predicado Verbal							
AUT	HOMINES	AUT	LIBERI	AUT	SERVI		
conj.	N/P	conj.	N/P	conj.	N/P		
						N = Nominativo S = Singular P = Plural conj. = conjunción prep. = preposición	

Citas

1) En "La Semántica", Pierre Guiraud, pág. 15-16, 2da. edición, Fondo de Cultura Económica, Wob. México.
 2) *Ibid.*, pág. 26.
 3) En "Diccionario de la lengua Latina", Luis Mitcheff, 3ra. ed., pág. 424, Sociedad Editora Internacional, Buenos Aires.

4) En "Los Principios Generales del Derecho" José María Martí, Pág. 290-295, Editorial Bosch, 1970.
 5) En "Derecho Romano" Arias Ramos, José T. 1, pág. 126 y siguientes, 10ma. ed., Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1960.